

55034. Cd

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-223/17

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
25 ABR. 2017	
SEC. 5	N.º 0016 HORA. 14:52



Buenos Aires, 25 de abril de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Declárase zona de desastre y emergencia  
hídrica, económica, productiva y social, por el término de  
ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado por  
igual lapso por parte del Poder Ejecutivo nacional, a los  
partidos, departamentos, localidades y/o parajes incluidos en  
el Anexo al presente artículo, que se encuentran afectados por  
las inundaciones.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para extender  
la emergencia a otras zonas afectadas por las inundaciones, no  
incluidas en el párrafo anterior.

Art. 2º- El Poder Ejecutivo nacional constituirá, en un  
plazo de treinta (30) días un fondo especial, con aportes del  
Tesoro nacional, para hacer frente a las acciones de asistencia  
a los damnificados y reconstrucción de las economías afectadas,  
los que serán distribuidos de acuerdo a los objetivos y  
prioridades que se fijan en coordinación con las provincias y  
los municipios afectados.



*[Handwritten signature]*

55034.64

# Senado de la Nación

CD-23/17



Art. 3°- El Poder Ejecutivo nacional destinará fondos adicionales a la cobertura de planes sociales, en las zonas afectadas y mientras dure la emergencia; como así también adoptará las medidas necesarias para preservar y restablecer las relaciones de trabajo y empleo.

Art. 4°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas de asistencia técnica y financiera destinadas a la recomposición de la capacidad productiva.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, instrumentará regímenes especiales de pago que abarquen a los contribuyentes afectados y alcanzados por la presente ley, pudiendo contemplar a tal fin prórrogas de vencimientos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención de los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta.

Art. 6°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que permitan la instrumentación de la presente ley.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



CD-23/17

## ANEXO Artículo 1º-

PROVINCIA	PARTIDO/DEPARTAMENTO/LOCALIDAD/PARAJE
CATAMARCA	Departamentos Valle Viejo, Paclín, Santa Rosa, El Alto, Ambato y Fray Mamerto Esquiú
BUENOS AIRES	Partidos de Arrecifes, General Pueyrredón, General Villegas, Junín, Pergamino, Salliqueló y Salto
SANTA FE	Departamentos: 9 de julio, Belgrano, General López, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, San Cristobal, San Jerónimo, San Javier, San Justo, San Lorenzo, Rosario, Vera y San Martín
CORRIENTES	San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mburucuyá, San Cosme, Itati, Ituzaingo, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz, Santo Tomé
MISIONES	Capioví, Campo Ramón, Santo Pipó, Alem, Colonia Alberdi y Cerro Azul
CHUBUT	Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmiento, Telsen, Gastre, Paso de Indios y Mártires – Ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew.
TUCUMAN	Departamentos de Simoca, Graneros, Alberdi, La Cocha, La Invernada, La Madrid y Taco Ralo.
RIO NEGRO	Departamento de Pichi Mahuida
LA PAMPA	Laguna Don Tomás de Santa Rosa, Atreucó, Capital, Catriló, Chapaleufú, Conhelo, Guatraché, Maracó, Quemú-Quemú, Rancul, Realicó y Trenel
SALTA	Departamentos de Anta, San Martín, Orán, Rivadavia e Iruya
JUJUY	Departamento de Tumbaya, localidades de la Quebrada de Humahuaca; Departamentos de Ledesma y Santa Bárbara.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*